

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación Agropecuaria de Mujeres Campesinas "NUEVO FUTURO", domiciliada en la parroquia Sabanilla, cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, mediante memorando No. 959 SFA/DOA/MAGAP de 15 de octubre del 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 973 SFA/DIPA de 21 de octubre del 2008, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 151 y 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del mismo año,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Agropecuaria de Mujeres Campesinas "NUEVO FUTURO", domiciliada en la parroquia Sabanilla, cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACION AGROPECUARIA
DE MUJERES CAMPESINAS
"NUEVO FUTURO"**

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ART. 1.- Constituyese la Corporación Agropecuaria de Mujeres Campesinas “**NUEVO FUTURO**”, domiciliada en la parroquia Sabanilla, cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, como una organización de de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Corporación podrá tener sedes y/o oficinas en cualquier ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución del Directorio.

ART. 3.- La Corporación Agropecuaria de Mujeres Campesinas “**NUEVO FUTURO**”, tiene como objetivo fundamental el fomento y desarrollo de la agricultura y todo lo relacionado a las actividades afines; desarrollo humano para el hombre del agro; mejoramiento de sus condiciones de vida; evitar la migración a otros países o a otras ciudades del país; la igualdad de derechos en la educación; la capacitación; y, un equilibrado desarrollo económico.

ART. 4.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior la Corporación Agropecuaria de Mujeres Campesinas “**NUEVO FUTURO**”, utilizara los siguientes medios:

- a) Coordinar con las autoridades de los poderes públicos las medidas de protección necesarias y recabar de ellas el apoyo pertinente para poder realizar sus actividades;
- b) Gestionar, coordinar y ejecutar proyectos productivos así como el establecimiento y planes de proyectos de comercialización de productos a nivel interno y externo;
- c) Gestionar y suscribir convenios de carácter agropecuario con instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales;
- d) Gestionar y suscribir convenios con instituciones nacionales y extranjeras para la ejecución de proyectos de forestación, reforestación, ecoturismo y prevención ecológica;
- e) La Corporación podrá representar, administrar y regentar sistema de agua de riego y de consumo humano, sean estos de carácter público o privado, dentro de su circunscripción territorial, además de suscribir convenios con instituciones publicas o privadas nacionales y extranjeras, que permitan cumplir con este objetivo;
- f) Propender en general por todos los medios a sus alcance al mejoramiento y capacitación de sus afiliados, gestionando la obtención de becas y pasantías con instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- g) Gestionar y obtener recursos económicos mediante empréstitos o donaciones de instituciones publicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- h) La Corporación podrá integrarse a otras organizaciones agropecuarias nacionales o extranjeras, que tengan por objetivos la racional defensa de los intereses y propender al desarrollo de los agricultores ecuatorianos;
- i) Podrá elaborar, gestionar, ejecutar y administrar proyectos tendientes a preservar los recursos hídricos, ambientales, de riego, albarradas, cuencas, microcuencas, lagunas y pozos.
- j) Podrá participar en la definición de políticas ambientales, reforestales, para riego; y,
- k) Las demás que le sean permitidas por la Constitución y las leyes vigentes de la República del Ecuador y el presente Estatuto y reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART. 5.- Son socios todas las personas naturales que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Corporación y además los que hallándose comprendidos en las calidades determinadas en el Art. 2 de este Estatuto, manifestaren su voluntad de pertenecer a ella, solicitando su admisión e inscripción en los libros de registro de socios. A los socios se les entregará su credencial que los acrediten como tales.

ART. 6.- Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas de ingreso, ordinarias o extraordinarias;
- b) Cumplir con las comisiones que se les encomendare;
- c) Colaborar con sus conocimientos y experiencias en las conferencias, discusiones y consultas que se realicen;
- d) Asistir a las sesiones señaladas en el Estatuto; y,
- e) Auxiliarse mutuamente entre los socios en las dificultades y problemas que se presentaren.

ART. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades y cargos de la Corporación, siempre y cuando esté al día en sus obligaciones con la Institución;
- b) Concurrir a las asambleas generales de la Corporación;
- c) Participar en los beneficios que la Corporación obtuviere de los poderes públicos o privados o de cualquier otro origen;
- d) Adquirir a precios convenientes o de costo, las herramientas, materiales y más existencias de los almacenes o depósitos pertenecientes a la Corporación; y,
- e) Ser partícipe de cualquier otra ventaja o beneficio que la Corporación tuviere.

CAPITULO TERCERO DE LOS RECURSOS

ART. 8.- Son bienes de la Corporación Agropecuaria de Mujeres Campesinas “NUEVO FUTURO”, los siguientes:

- a) Las cuotas de contribución de los afiliados;
- b) Las erogaciones que se puedan obtener del sector público o privado, sea este nacional o extranjero;
- c) Los bienes que a cualquier título adquiera la Corporación; y,
- d) Los beneficios que se obtengan de sus actividades

CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 9.- La Corporación Agropecuaria de Mujeres Campesinas “NUEVO FUTURO, se gobierna por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Corporación y sus resoluciones son obligatorias para sus asociados en los términos de este Estatuto.

ART. 11.- La Asamblea General, está constituida por todos los asociados, los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones, podrán concurrir personalmente o por sus representantes con una carta poder explicando y justificando los motivos de su inasistencia, en ningún caso un socio o apoderado podrá representar a más de un socio. Esta Carta poder se exhibirá en Secretaria antes de instalarse la sesión.

ART. 12.- Corresponde a la Asamblea General, elegir cada dos años, al Directorio de la Corporación, el mismo que está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales principales y tres Vocales suplentes, un Tesorero, un Síndico y un Secretario.

El quórum para la primera convocatoria será la mitad mas uno de los asociados, en caso de no existir dicho número se convocara por segunda vez en el plazo de ocho días, pudiendo en esta segunda convocatoria sesionar con los socios asistentes cualquiera que sea el número de los mismos.

ART. 13.- Igualmente corresponde a la Asamblea General, aprobar los presupuestos anuales de la Corporación que le serán presentados por el Directorio en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.

ART. 14.- La Asamblea General, sesionará ordinaria y obligatoriamente en la primera quincena de diciembre de cada año para conocer el informe del Presidente, aprobar el balance del ejercicio económico anual y posesionará al nuevo Directorio que regirá los destinos de la Corporación y sesionará extraordinaria cuando lo pida el Directorio o el Presidente.

ART. 15.- Toda convocatoria a Asamblea General se la realizará mediante comunicación escrita a cada socio y con ocho días de anticipación por lo menos.

ART. 16.- En las sesiones de Asamblea General extraordinarias, solo se podrá tratar el asunto o asuntos expresamente señalados en la convocatoria, siendo nula toda resolución sobre aspectos no considerados en ella.

ART. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomará por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por mayoría absoluta, la mitad mas uno de los concurrentes a la sesión.

ART. 18.- Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias, se realizarán en la parroquia Sabanilla, cantón Pedro Carbo, sede de la Corporación, pero por resolución de la propia Asamblea o del Directorio, podrá reunirse en cualquier otra ciudad o lugar del país.

DEL DIRECTORIO

ART. 19.- El Directorio, integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivas suplentes

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ART. 20.- El Directorio, sesionará cuando lo crea conveniente, pero no podrá sesionar por lo menos con cuatro de sus miembros. Cuando falten los vocales principales el Presidente llamará a los suplentes en orden de sus nombramientos.

ART. 21.- El Presidente convocará a las sesiones del Directorio cuantas veces lo estime conveniente, por iniciativa propia o a petición de dos vocales, para la citación a los vocales el Presidente lo hará por escrito a cada uno de ellos.

ART. 22.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión. Quedan prohibidos los votos en blanco.

ART. 23.- El Secretario nombrado por la Asamblea General, lo será también el Directorio.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

ART. 24.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a) Dirigir las gestiones económicas y administrativas de la Corporación, velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las decisiones de la Asamblea General y del propio Directorio;
- b) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la Corporación;

- c) Designar dentro de sus miembros comisiones que supervisen y dirijan determinadas actividades de la Corporación;
- d) Contratar los servicios de firmas auditoras especializadas, nacionales o extranjeras para que auditen los fondos de la Corporación;
- e) Conocer, aprobar o negar solicitudes de admisión de nuevos socios; casos de ser negadas las solicitudes de admisión, la Asamblea General conocerá, aprobará o negará dicha resolución;
- f) Aprobar los reglamentos internos que se dictaren y establecer las funciones y obligaciones de funcionarios y empleados; y,
- g) Las demás atribuciones establecidas en el presente Estatuto y la vigilancia para el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

DEL PRESIDENTE

ART. 25.- El Presidente, es el máximo personero y representante legal de la Corporación será nombrado por la Asamblea Ordinaria de socios reunida la primera quincena de diciembre, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ART. 26.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y supervigilar la administración de la Corporación;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, suscribir previo análisis de resolución del Directorio, todo acto o contrato para la comercialización de productos y ejecución de proyectos que beneficien a la organización;
- c) Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la Corporación y removerlos con causa justa;
- d) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General del Directorio y presidirlos;
- e) Autorizar con su firma y la del Secretario las actas de Asamblea General y del Directorio, la convocatoria a sesiones y toda correspondencia u oficio de la Corporación;
- f) Abrir conjuntamente con el Tesorero la cuenta corriente o de ahorros de la Corporación en cualquier banco nacional o extranjero;
- g) Autorizar con su firma y la del Tesorero toda orden de pago o egreso de dineros de la Corporación;
- h) Autorizar con su firma y la del Tesorero los roles de pago de los empleados y trabajadores de la Corporación;
- i) Fiscalizar los fondos de la Corporación directamente o nombrando comisiones para ello;
- j) Informar a la Asamblea General y al Directorio todo asunto de interés para la Corporación; y,
- k) El Presidente de la Corporación Agropecuaria de Mujeres Campesinas “**NUEVO FUTURO**”, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Corporación, además deberá enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, nomina de la Directiva, etc.

ART. 27.- En caso de impedimento o ausencia del Presidente, por cualquier motivo lo subrogará el Vicepresidente.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 28.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en los casos indicados en el artículo anterior, en este caso tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 29.- Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir al Presidente en su gestión administrativa;
- b) Actuar en las sesiones de Asamblea General y de Directorio, suscribiendo en unión de Presidente las actas correspondientes;
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio y toda correspondencia de la Corporación;
- d) Llevará el libro de registro de socios, sus domicilios; extensión y variedad de cultivos y actividades afines, etc;
- e) Vigilar que los empleados de la Corporación cumplan estrictamente con sus obligaciones;
- f) Suscribir con el Presidente o con quien haga sus veces, las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- g) Tener bajo su cargo y cuidado el archivo, documentos y enseres de la Corporación; y,
- h) Comunicar por escrito al Presidente en caso de enfermedad o ausencia que le impidan su concurrencia al despacho, para los efectos de subrogación.

DEL TESORERO

ART. 30.- Son Derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) Tener bajo su cargo y cuidado los fondos de la Corporación, valores que se depositarán en las instituciones bancarias que designe el Directorio ;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso de los socios y las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijare la Asamblea General;
- c) Abrir conjuntamente con el Presidente las cuentas corrientes o de ahorro de la Corporación.
- d) Presentar al Directorio y por su intermedio a la Asamblea General el balance anual de ingreso y egresos de la Corporación;
- e) Pagar todo gasto con cheque autorizado con su firma y del Presidente;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los roles de pagos a los empleados de la Corporación; y,
- g) Responder legal y pecuniariamente de los fondos a su cargo, de propiedad de la Corporación, para lo cual rendirá la caución suficiente, que señalará el Directorio.

DEL SÍNDICO

ART. 31.- El Síndico concurrirá a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio para brindar el asesoramiento requerido para la buena marcha de la Corporación.

DE LOS VOCALES

ART. 32.- Son derechos y obligaciones de los Vocales:

- a) Subrogar al Presidente o Vicepresidente, según el orden de sus nombramientos; y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos;
- b) Asistir con el carácter de obligatorio a las sesiones de Asamblea General y de Directorio; y,
- c) Vigilar para que todos los socios sean atendidos en sus derechos y cumplan sus obligaciones.

ART. 33.- Los vocales suplentes, reemplazarán a los principales en caso de enfermedad, calamidad doméstica, licencia, renuncias o por no concurrir los principales a más de dos sesiones seguidas del Directorio; de conformidad con el orden de sus nombramientos y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Principales.

DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ART. 34.- La Corporación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por no contar con las dos terceras partes de sus miembros; y,
- b) Por pérdida de capital parcial, que de lugar a ser intervenida por parte de las autoridades correspondientes.

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ART. 35.- El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios o por insinuación del Directorio a la Asamblea General en dos sesiones distintas convocadas para este objetivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 36.- El presente Estatuto comenzará a regir desde la fecha de aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 37.- La Directiva Provisional elegida durará en sus funciones hasta la aprobación del presente Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y deberán convocar a elecciones en treinta días posteriores a la aprobación del Estatuto.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Salazar Mannoli María	091022444-3
2	Bastidas Salazar Delia Leonor	091831694-4
3	Champol Vargas Elisandra del Rocío	091250096-4
4	Choez Holguín Telecila María	090945336-7
5	Choez Salazar Maritza Elizabeth	091365481-0
6	Cruz Holguín Narcisa Claribel	092183448-7
7	González Avila Leova Carolina	091181162-3
8	Guale Lanchón Cruz Alejandra	092333706-7
9	Holguín Baque Flor María	091842180-1
10	Holguín Baque Patricia Incolaza	091150023-9
11	Holguín Baque Piedad del Carmen	091242406-6
12	Holguín Holguín Carlota Emperatriz	090795788-0
13	Holguín Holguín Griselda Isabel	091568030-0
14	Holguín Plúas Clara Francisca	091768349-2
15	Holguín Salazar Dominga Consuelo	090933085-4
16	Holguín Vaque Belci Clemencia	090281196-7
17	Holguín Holguín Mery Isabel	091842388-0
18	León Salazar Gina Patricia	091022974-9
19	Merchán Moscoso Bilma Lucila	091768556-2
20	Orrala Pilay Angelita Elvira	091681043-5
21	Orrala Pilay Sabina María	091324466-1
22	Ortiz Acuña Azalia Paquita	091496591-8
23	Palay Chóez Felipa María	091004382-7
24	Pilay Choez Norma Narcisa	090924479-0

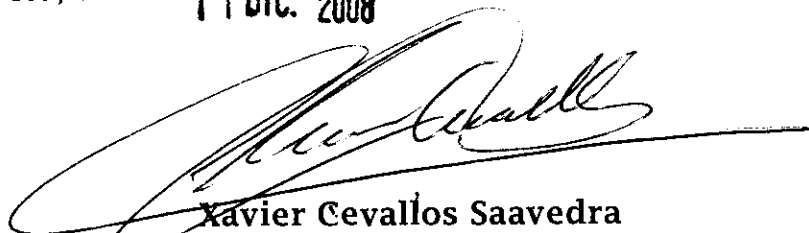
25	Salazar Caicedo Lupe Esperanza	091246190-2
26	Salazar Recalde Ifigenia Idalide	090146494-1
27	Tomalá González Angela Maribel	091562357-3
28	Tomalá González María Elizabeth	091912377-8
29	Tomalá González Maritza Yissenia	092097718-8

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

11 DIC. 2008


Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/GMS
XFM
MVC
02-DIC-08
HC. 468